

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, junio diez (10) del dos mil veintiuno (2021)
76001 4003 021 2018 00645 00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 366 DEL C.G.P., Y EJECUTORIADA COMO ESTA LA PRESENTE PROVIDENCIA AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA ADELANTADO POR COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA CONTRA EFEMBER STEVEN PIPICANO TRUJILLO.

AGENCIAS EN DERECHO Virtual No. 009	\$136.000
FACTURA ENTIDAD DE CORREO Cuaderno No. 1 Folio 31	\$16.300
FACTURA ENTIDAD DE CORREO Cuaderno No. 1 Folio 37	\$16.300
FACTURA ENTIDAD DE CORREO Cuaderno No. 1 Folio 55	\$16.300
FACTURA EDICTO EMPLAZATORIO Cuaderno No. 1 Folio 71	\$80.000
VALOR TOTAL	\$264.900

Santiago de Cali, junio 10 del 2021

La secretaria.

MARIA ISABEL ALBAN
Secretaria

Por lo tanto, se remite a despacho para proveer.

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, primero de julio de dos mil veintiuno

76001 4003 021 2018 00645 00

Estando la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho ajustada a lo observado en el plenario y a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. APRUEBASE en todas sus partes.

Notifíquese

GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 106 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 02-Jul-2021

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público

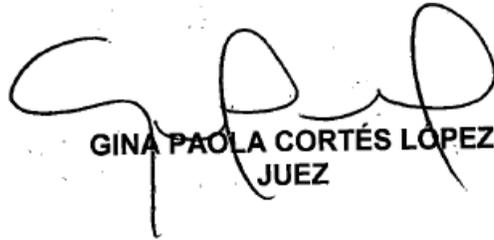


JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPALDE CALI
Santiago de Cali, primero de julio de dos mil veintiuno

76001 4003 021 2018 00889 00

1. No se accederá a la solicitud de entrega de depósitos judiciales consignados a órdenes de este Despacho Judicial, toda vez que no se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 447 del C.G.P., téngase en cuenta que no se ha proferido auto que pruebe la liquidación del crédito o costas.
2. Ahora, teniendo en cuenta que lo solicitado por las partes se encuentra enmarcado en lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 161 del C.G.P., se ordena la suspensión del proceso de la referencia hasta el 30 de julio de 2024.

Notifíquese


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

PR

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 106 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 02-Jul-2021

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, junio diez (10) del dos mil veintiuno (2021)

76001 4003 021 2019 00237 00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 366 DEL C.G.P., Y EJECUTORIADA COMO ESTA LA PRESENTE PROVIDENCIA SENTENCIA, SE PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ADELANTADO POR GARCES GIRALDO S.A.S CONTRA GERMAN DAVID SILVA ECHEVERRY Y LEGALES GROUP S.A.S

AGENCIAS EN DERECHO Virtual No. 009	\$459.000
POLIZA JUDICIAL Cuaderno 1 Folio No. 30	\$134.410
FACTURA CERTIFICADO DE TRADICION cuaderno 1 Folio No. 45	\$36.400
FACTURA NOTIFICACION JUDICIAL cuaderno 1 Folio No. 52	\$13.000
FACTURA NOTIFICACION JUDICIAL cuaderno 1 Folio No. 56	\$13.000
FACTURA NOTIFICACION JUDICIAL cuaderno 1 Folio No. 61	\$13.000
VALOR TOTAL	\$668.810

Santiago de Cali, junio 10 del 2021

La secretaria.

MARIA ISABEL ALBAN
Secretaria

Por lo tanto, se remite a despacho para proveer.

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, primero de julio de dos mil veintiuno

76001 4003 021 2019 00237 00

Estando la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho ajustada a lo observado en el plenario y a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. APRUEBASE en todas sus partes.

Notifíquese

GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 106 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 02-Jul-2021

La Secretaria,

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, primero de julio de dos mil veintiuno

76001 4003 021 2019 00314 00

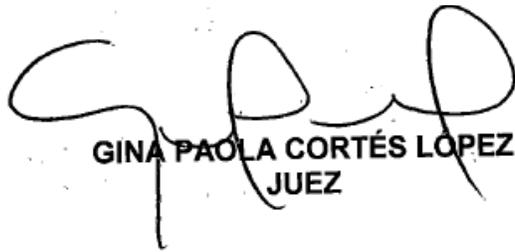
Teniendo en cuenta el escrito que antecedente en el que la parte actora solicita se tenga notificado al demandado a partir de la evidencia del envío del mensaje de datos al correo electrónico que reposa como suyo en el certificado de matrícula mercantil; el Despacho la invita a que se esté a lo dispuesto en Auto de 14 de diciembre de 2020.

Para el efecto, si bien es posible aceptar que la dirección electrónica usada, es la que corresponde a la contraparte; para efectos de tener por perfeccionada la notificación y tener certeza sobre el cómputo de los términos legales, es necesario conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el cual no puede desligarse de la Sentencia C-420 de 2020, que le declaró exequible condicionalmente que se acredite por cualquier medio el acceso del destinatario al mensaje, sobre el particular recuérdese lo que la Corte Constitucional puntualizó:

“350. El Consejo de Estado^[551], la Corte Suprema de Justicia^[552] y la Corte Constitucional^[553] coinciden en afirmar que la notificación de las providencias judiciales y los actos administrativos no se entiende surtida solo con el envío de la comunicación mediante la cual se notifica (sea cual fuere el medio elegido para el efecto) sino que resulta indispensable comprobar que el notificado recibió efectivamente tal comunicación. Así, la garantía de publicidad de las providencias solo podrá tenerse por satisfecha con la demostración de que la notificación ha sido recibida con éxito por su destinatario. (...) Aunque el legislador cuenta con una amplia libertad para simplificar el régimen de notificaciones procesales y traslados mediante la incorporación de las TIC al quehacer judicial, es necesario precaver que en aras de esta simplificación se admitan interpretaciones que desconozcan la teleología de las notificaciones, esto es la garantía de publicidad integrada al derecho al debido proceso. En consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del párrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo sub examine en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”

Por lo tanto, apórtese el acuse de recibo del mensaje de datos enviado al demandado.

Notifíquese,


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

IVS

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 106 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 02-Jul-2021

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, primero de julio de dos mil veintiuno

76001 4003 021 2020 00161 00

1. Registrado en debida forma el embargo sobre el vehículo automotor de placa IVN027, se ordena EL SECUESTRO del bien de propiedad de la demandada Zoraida Maylef Carmona Correa.

Así, conforme a lo dispuesto en el párrafo del artículo 595 del C.G.P. se comisiona al inspector de tránsito, para que realice la aprehensión y secuestro del bien.

Para la ejecución de la anterior orden judicial, contará con la ayuda de la Policía Nacional – SIJIN – Sección Automotores y la Secretaría de Movilidad, en atención al principio de colaboración armónica.

Así mismo, se faculta al comisionado, para nombrar secuestre, fijarle honorarios limitando hasta la suma de \$150.000 como gastos fijados al auxiliar de la justicia –secuestre- y reemplazarlo, en caso de ser necesario.

2. No se accederá a la solicitud de la parte actora de seguir adelante la ejecución, toda vez que no se ha notificado a la demandada.

De igual modo, se conmina a la parte demandante para que surta la notificación de la demandada Zoraida Maylef Carmona Correa, conforme la ritualidad legal.

Téngase en cuenta que la notificación deberá efectuarse conforme lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, lo descrito, en concordancia con la Sentencia C-420/20 de la Corte Constitucional.

Así mismo, deberá el demandante afirmar bajo la gravedad del juramento, como obtuvo la dirección de la llamada a notificar, aportando las evidencias respectivas.

Corolario de lo expuesto y teniendo en cuenta la situación especial que se presenta en la actualidad respecto a la limitación en la presencialidad, SE ADVIERTE a la parte, que en colaboración con la administración de justicia, en las respectivas comunicaciones deberá informarse a la contraparte que la atención judicial es principalmente virtual y la del ciudadano se llevará a cabo en el teléfono 8986868 ext. 5211 y 5213 y correo electrónico: j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co en el horario: lunes a viernes de 7:00 am a 12:00m – 1:00pm a 4:00pm.

SE INFORMA a los sujetos procesales que las comunicaciones, memoriales y cualquier intervención en este proceso, se recibirán en la dirección electrónica del Juzgado: j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los horarios laborales, para lo cual deberá identificarse el respectivo escrito con el número de radicado de la actuación.

SE INFORMA a los sujetos procesales, que todas las providencias proferidas que deban ser notificadas, se publicaran en ESTADOS ELECTRÓNICOS, en la página de internet de la Rama Judicial, accediendo al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-civil-municipal-de-cali>

Notifíquese
PR

GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN: En estado N°106 de Hoy, notifiqué el auto anterior. Santiago de Cali, 02-Jul-2021 La Secretaria,
--

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, junio nueve (9) del dos mil veintiuno (2021)
76001 4003 021 2020 00563 00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 366 DEL C.G.P., Y EJECUTORIADA COMO ESTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, SE PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA ADELANTADO POR ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A CONTRA VICTOR HUGO OCHOA GARCIA.

AGENCIAS EN DERECHO Virtual No. 015	\$3.359.000
FACTURA ENTIDAD DE CORREO Virtual 010	\$9.100
VALOR TOTAL	\$3.368.100

Santiago de Cali, junio 9 del 2021

La secretaria.

MARIA ISABEL ALBAN
Secretaria

Por lo tanto, se remite a despacho para proveer.

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, primero de julio de dos mil veintiuno

76001 4003 021 2020 00563 00

1. Estando la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este Despacho ajustada a lo observado en el plenario y a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. APRUEBASE en todas sus partes.

Notifíquese

GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

Miac

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 106 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 02-Jul-2021

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, junio nueve (9) del dos mil veintiuno (2021)

76001 4003 021 2020 00586 00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 366 DEL C.G.P., Y EJECUTORIADA COMO ESTA LA PRESENTE PROVIDENCIA AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, SE PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA ADELANTADO POR BANCO DE BOGOTA CONTRA MARIA ALEJANDRA DUARTE LLANOS

AGENCIAS EN DERECHO Virtual No. 031	\$1.637.000
FACTURA ENTIDAD DE CORREO Virtual No. 15	\$5.000
VALOR TOTAL	\$1.642.000

Santiago de Cali, junio 9 del 2021

La secretaria.

MARIA ISABEL ALBAN
Secretaria

Por lo tanto se remite a despacho para proveer.

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta de junio de dos mil veintiuno

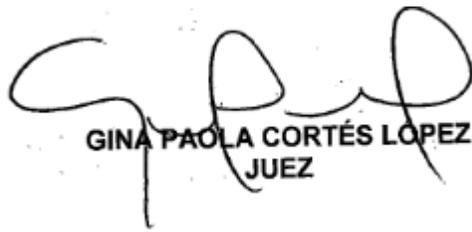
76001 4003 021 2020 00586 00

1. Estando la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho ajustada a lo observado en el plenario y a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. APRUEBASE en todas sus partes.

2- Como quiera que el presente proceso Ejecutivo será remitido a los juzgados de ejecución de sentencias, OFICIESE a las diferentes entidades bancarias, a fin de informarles que los depósitos judiciales que vayan a constituir para este proceso por los descuentos que le realicen a la demandada MARIA ALEJANDRA DUARTE LLANOS identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.132.109, por concepto de la medida de embargo ordenada por este recinto judicial y que les fuera comunicada mediante oficio No. 33 del 15 de enero de 2021; a partir del recibo de esta comunicación deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil

Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad, siendo el número de proceso judicial 76001400302120200058600.

Notifíquese



GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

Miac

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 106 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 02-Jul-2021

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, junio nueve (9) del dos mil veintiuno (2021)

76001 4003 021 2021 00042 00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 366 DEL C.G.P., Y EJECUTORIADA COMO ESTA LA PRESENTE PROVIDENCIA AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, SE PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA ADELANTADO POR BANCOLOMBIA CONTRA ANYELA BASTIDAS HURTADO

AGENCIAS EN DERECHO Virtual No. 025	\$5.242.000
VALOR TOTAL	\$5.242.000

Santiago de Cali, junio 9 del 2021

La secretaria.

MARIA ISABEL ALBAN
Secretaria

Por lo tanto se remite a despacho para proveer.

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta de junio de dos mil veintiuno

76001 4003 021 2021 00042 00

1. Estando la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho ajustada a lo observado en el plenario y a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. APRUEBASE en todas sus partes.

2- Como quiera que el presente proceso Ejecutivo será remitido a los juzgados de ejecución de sentencias, OFICIESE a las diferentes entidades bancarias, a fin de informarles que los depósitos judiciales que vayan a constituir para este proceso por los descuentos que le realicen a la demandada ANYELA BASTIDAS HURTADO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.624.216, por concepto de la medida de embargo ordenada por este recinto judicial y que le fuera comunicada mediante oficio No. 422 del 18 de marzo de 2021; a partir del recibo de esta comunicación deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad, siendo el número de proceso judicial 76001400302120210009200.

Notifíquese

GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

Miac

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 106 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 02-Jul-2021

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, junio nueve (9) del dos mil veintiuno (2021)

76001 4003 021 2021 00100 00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 366 DEL C.G.P., Y EJECUTORIADA COMO ESTA LA PRESENTE PROVIDENCIA AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, SE PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA ADELANTADO POR BANCO DE OCCIDENTE S.A CONTRA MARISOL PALACIO BAENA

AGENCIAS EN DERECHO Virtual No. 010	\$749.000
VALOR TOTAL	\$749.000

Santiago de Cali, junio 9 del 2021

La secretaria.

MARIA ISABEL ALBAN
Secretaria

Por lo tanto se remite a despacho para proveer.

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta de junio de dos mil veintiuno

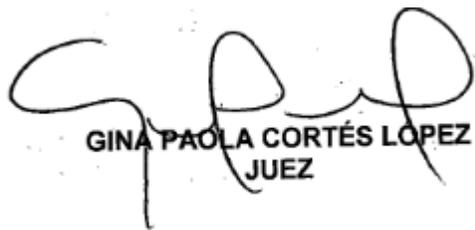
76001 4003 021 2021 00100 00

1. Estando la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho ajustada a lo observado en el plenario y a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. APRUEBASE en todas sus partes.

2- Como quiera que el presente proceso Ejecutivo será remitido a los juzgados de ejecución de sentencias, OFICIESE al Banco de Occidente, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realicen a la demandada MARISOL PALACIO BAENA identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.910.964, por concepto de la medida de embargo ordenada por este recinto judicial y que le fuera comunicada mediante oficio No. 466 del 6 de abril de 2021; a partir del recibo de esta comunicación deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco

Agrario de esta ciudad, siendo el número de proceso judicial 76001400302120210010000.

Notifíquese



GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

Miac

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 106 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 02-Jul-2021

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, junio nueve (9) del dos mil veintiuno (2021)

76001 4003 021 2021 00115 00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 366 DEL C.G.P., Y EJECUTORIADA COMO ESTA LA PRESENTE PROVIDENCIA SENTENCIA, SE PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE, ADELANTADO POR ASESORES INMOPACIFICO S.A CONTRA OLGA JEANNETTE REALPE IBARRA

AGENCIAS EN DERECHO Virtual No. 012	\$400.000
VALOR TOTAL	\$400.000

Santiago de Cali, junio 9 del 2021

La secretaria.

MARIA ISABEL ALBAN
Secretaria

Por lo tanto, se remite a despacho para proveer.

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, primero de julio de dos mil veintiuno

76001 4003 021 2021 00115 00

Estando la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho ajustada a lo observado en el plenario y a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. APRUEBASE en todas sus partes.

Notifíquese

GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

Miac

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 106 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 02-Ju-2021

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, junio diez (10) del dos mil veintiuno (2021)

76001 4003 021 2021 00125 00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 366 DEL C.G.P., Y EJECUTORIADA COMO ESTA LA PRESENTE PROVIDENCIA AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA ADELANTADO POR GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A CONTRA ROBERTO RAFAEL BARCENAS GONZALES

AGENCIAS EN DERECHO Virtual No. 012	\$662.000
VALOR TOTAL	\$662.000

Santiago de Cali, junio 10 del 2021

La secretaria.

MARIA ISABEL ALBAN
Secretaria

Por lo tanto, se remite a despacho para proveer.

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, primero de julio de dos mil veintiuno

76001 4003 021 2021 00125 00

Estando la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho ajustada a lo observado en el plenario y a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. APRUEBASE en todas sus partes.

Notifíquese

GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

Miac

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 106 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 02-Jul-2021

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI Santiago de Cali, primero de julio de dos mil veintiuno

76001 4003 021 2021 00297 00

Subsanada la demanda en debida forma, en término, advierte el Despacho que como base del recaudo se aporta copia del contrato de arrendamiento del cual el demandante acredita sus derechos subrogados y la declaración de pago y subrogación, documentos que a luz del artículo 245 del C.G.P., son admisibles para iniciar esta tramitación en razón a la circunstancia excepcional en la prestación del servicio de justicia, generada por la pandemia COVID 19 que impide la presentación física de las demandas y sus anexos. No obstante lo anterior, el demandante deberá conservar el original de los documentos, si los tiene en su poder o indicar donde se encuentran, pues sobre este, los demandados tendrán la posibilidad de debatirlos en las oportunidades legales que correspondan, y si a bien lo tienen los sujetos procesales, caso en el cual deberán aportarlo al Despacho sin demora.

Aclarado lo anterior, de la revisión meramente formal de las copias aportadas, el Despacho encuentra que las mismas gozan de los atributos necesarios para derivar los efectos predicados en la demanda, como quiera que, *prima facie*, registran la existencia de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo de los demandados, por lo que presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C.G.P.

Puestas de este modo las cosas, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en contra de INDUSTRIAS SERFMAQ SAS, MARÍA DEL CARMEN CAMELO BALANTA y DRIGELIO LASSO GUZMÁN, a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., ordenando a aquellos que, en el término máximo de cinco días, procedan a cancelar a esta las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- a. SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y ÚN PESOS (\$633.361) por concepto de saldo del canon de arrendamiento del mes de julio de 2020.
- b. DOS MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$2.044.000) por concepto del canon de arrendamiento del mes de agosto de 2020.
- c. DOS MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$2.044.000) por concepto del canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2020.
- d. DOS MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$2.044.000) por concepto del canon de arrendamiento del mes de octubre de 2020.
- e. DOS MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$2.044.000) por concepto del canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2020.
- f. DOS MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$2.044.000) por concepto del canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2020.

- g. DOS MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$2.044.000) por concepto del canon de arrendamiento del mes de enero de 2021.
- h. DOS MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$2.044.000) por concepto del canon de arrendamiento del mes de febrero de 2021.
- i. DOS MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$2.044.000) por concepto del canon de arrendamiento del mes de marzo de 2021.
- j. Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Por ser procedente a la luz del artículo 599 del C.G.P., SE DECRETAN LAS SIGUIENTES MEDIDAS CAUTELARES:

- a. El embargo y retención de las sumas de dinero que posean los demandados INDUSTRIAS SERFMAQ SAS, MARÍA DEL CARMEN CAMELO BALANTA y DRIGELIO LASSO GUZMÁN, a cualquier título en las entidades financieras relacionadas por la parte actora en el escrito de medidas cautelares.

Líbrese por Secretaría, los oficios respectivos, limitando la medida a la suma de \$25.479.000.

- b. El embargo del porcentaje que le corresponda del inmueble denunciado como de propiedad del ejecutado DRIGELIO LASSO GUZMÁN distinguido con el folio de matrícula No. 370-20598.

Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva para que inscriban la referida cautela y, a costa de la parte interesada, expidan el certificado de que trata el artículo 593-1 del C.G.P.

TERCERO. Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO. Suminístrese a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda, enterándolos del contenido del artículo 442 del C. G. P.

Téngase en cuenta que la notificación deberá efectuarse conforme lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, en concordancia con la Sentencia C-420/20 de la Corte Constitucional.

Así mismo, deberá el demandante afirmar bajo la gravedad del juramento, como obtuvo las direcciones de los llamados a notificar, aportando las evidencias respectivas.

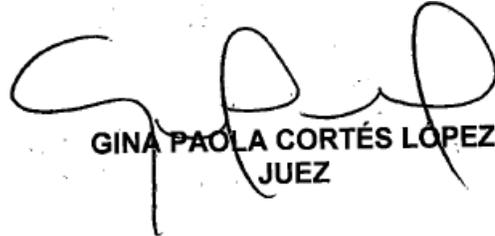
SE ADVIERTE a la parte, que en colaboración con la administración de justicia, en las respectivas comunicaciones deberá informarse a la contraparte que la atención judicial es principalmente virtual y la atención al ciudadano se llevará a cabo en el teléfono 8986868 ext. 5211 y 5213 y correo electrónico: j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co en horario Lunes a Viernes de 7:00AM a 12M – 1:00PM a 4:00PM.

QUINTO. SE INFORMA a los sujetos procesales que las comunicaciones, memoriales y cualquier intervención en este proceso, se recibirán en la dirección electrónica del Juzgado: j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los

horarios laborales, para lo cual deberá identificarse el respectivo escrito con el número de radicado de la actuación.

SEXTO. SE INFORMA a los sujetos procesales, que todas las providencias proferidas que deban ser notificadas, se publicaran en ESTADOS ELECTRÓNICOS, en la página de internet de la Rama Judicial, accediendo al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-civil-municipal-de-cali>

Notifíquese



GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

PR

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 106 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 02-Jul-2021

La Secretaria,